



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 311

Quito, jueves 14 de agosto de 2014

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 193 Apruébase la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Simplificado para Minería Artesanal 2

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA

- 116-2014 Ampliase el plazo para presentar la postulación dentro del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de secretarías y secretarios de juzgados, unidades judiciales y otros 14

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Balao (Guayas): Que contiene el Reglamento para la administración, funcionamiento y uso de las instalaciones del Parque Acuático 16
- Cantón Biblián: De creación, organización e implementación del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos 19
- Cantón Coronel Marcelino Maridueña: Derogatoria a la Ordenanza que regula la implantación de postes, cables y estructuras de soporte de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo 26
- Cantón Saquisilí: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el Bienio 2014 - 2015 28

No. 193

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 de la Ley de Minería, señala que se prohíbe a los titulares de concesiones mineras o a los poseedores de permisos para realizar minería artesanal internarse con sus labores en concesión ajena;

Que, el artículo 134 de la Ley de Minería, se considera minería artesanal y de sustento aquella que se efectúa mediante trabajo individual, familiar o asociativo de quien realiza actividades mineras autorizadas por el Estado en la forma prevista en esta ley y su reglamento y que se caracteriza por la utilización de herramientas, máquinas simples y portátiles destinadas a la obtención de minerales;

Que, el inciso tercero del artículo 134 de la Ley de Minería, señala que los permisos de la Minería Artesanal, no podrán afectar los derechos de un concesionario minero con un título vigente; no obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de minería artesanal en el área de su concesión mediante contratos mineros en los que se prevea el cumplimiento de la normativa ambiental y minera;

Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley de Minería, establece que los permisos para actividades de minería artesanal o de sustento, serán emitidos por el Ministerio Sectorial, previo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento;

Que, el artículo 26 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería, señala que el Estado fomentará el desarrollo de la pequeña minería y minería artesanal, en tanto y en cuanto las mismas se encuentren en condiciones de regularidad legal, de manera que se garanticen condiciones técnicamente adecuadas, socialmente justas y ambientalmente responsables;

Que, el artículo 133 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, establece que el Ministerio del Ambiente ejercerá las potestades que se desprenden de la evaluación ambiental, prevención y control de la contaminación ambiental y de calidad ambiental en general, en las actividades de la minería artesanal autorizadas por el Ministerio Sectorial; para lo cual la licencia ambiental será de categoría II y se obtendrá mediante la elaboración de una ficha ambiental y plan de manejo ambiental simplificado;

Que, el artículo 134 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, establece que para el caso de los mineros artesanales, deberán presentar al Ministerio del Ambiente, un Informe Ambiental Anual de Cumplimiento (IAAC), para evaluar el avance del cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental,

el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, con una periodicidad anual. En caso de registrarse incumplimientos la autoridad podrá rechazar u observar dicho documento;

En el caso de existir cambios sustanciales del proyecto, determinados por la Autoridad Ambiental, se deberá actualizar la ficha ambiental y plan de manejo ambiental;

Que, el artículo 135 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, establece que los mineros artesanales deberán especificar en su ficha ambiental el tipo de maquinaria que utilizarán y los permisos de la misma otorgados por la Autoridad competente. Si el minero artesanal necesita cambiar su maquinaria, deberá notificar al Ministerio del Ambiente con los mismos requisitos;

Que, mediante Resolución No. 001-INS-DIR-ARCOM-2013 de 08 de octubre de 2013, el Directorio de la Agencia de Regularización y Control Minero expide el Instructivo para caracterización de maquinaria y equipos con capacidades limitadas de carga y producción para la minería artesanal;

Que, mediante Resolución No. 020-INS-DIR-ARCOM-2014, se expide el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ámbito Minero, publicado en el Registro Oficial No. 247 de 16 de mayo de 2014, que establecen normas para la aplicación de la Ley de Minería, a fin de precautelar la seguridad y salud en el trabajo de las personas en todas las fases de la actividad minera;

Que, mediante Informe Técnico No. 362-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 20 de junio de 2014, se recomienda la emisión del Acuerdo Ministerial para la aprobación de la Ficha Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental Simplificado ajustadas conforme lo establece la Ley de Minería y sus Reglamentos;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1. Aprobar la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Simplificado para Minería Artesanal, constante en los Anexos A y B del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 2. La aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Simplificado para el Sector Minero Artesanal, es de cumplimiento obligatorio para todos los mineros artesanales del país, en sus fases de exploración, explotación, comercialización y cierre de minas.

Art. 3. La Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Simplificado para los mineros artesanales serán de aplicación Nacional; y será adoptada por las Autoridades Ambientales de Aplicación Responsable acreditadas al Sistema Único de Manejo Ambiental, únicamente en el caso de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Art. 4. La Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Simplificado para mineros artesanales, se aplicarán a los proyectos nuevos o en ejecución, ubicados fuera del Sistema Nacional de las Áreas Protegidas declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 5. Previo a la presentación de las fichas ambientales para Minería Artesanal, en las fases de exploración, explotación, comercialización y cierre de minas, los mineros artesanales deberán presentar a la Autoridad Ambiental competente la siguiente documentación:

- Permiso para minería artesanal otorgado por el Ministerio de Recursos No Renovables debidamente notariado;
- Registro de Minero Artesanal, otorgado por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Para áreas libres;
- Registro de Minero Artesanal, otorgado por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y el contrato de operación regulado por el Ministerio Sectorial, para minería artesanal dentro de áreas concesionadas;
- Certificado de Intersección con el Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Nacional Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado;
- Proceso de Participación Social, conforme lo establece la normativa ambiental aplicable;
- Ficha Ambiental Minera Artesanal y Plan de Manejo Simplificado.

Art. 6. El Ministerio del Ambiente se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Simplificado para las Actividades Mineras Artesanales, y podrá solicitar información de su cumplimiento en cualquier momento.

Art. 7. El Ministerio del Ambiente verificará la situación real de la actividad minera artesanal mediante inspecciones de campo, y de ser el caso solicitará que se incluyan nuevos monitoreos con sus respectivos parámetros, o incluir nuevos parámetros a los monitoreos existentes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 027 de 22 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 425 de 12 de abril de 2011, en el que se aprueba la Ficha Ambiental y Plan Manejo Ambiental Simplificado para Minería Artesanal, constante en los Anexos A y B.

SEGUNDA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 005A de 13 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 225 de 14 de abril de 2014, en el que se aprueba la actualización de los Anexos A y B del Acuerdo Ministerial No. 027 de 22 de febrero de 2011.

DISPOSICIONES FINALES

Comuníquese y publíquese.

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 04 de julio de 2014.

SEGUNDA.- De la ejecución del Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

ANEXO A

FICHA AMBIENTAL PARA EL SECTOR MINERO ARTESANAL

1. Información General

Nombre del Titular de Minería Artesanal o Agrupación:		Código:
Fecha de otorgamiento del permiso emitido por el Ministerio Sectorial que califica la categoría de minero artesanal (áreas libres y áreas concesionadas):		
Fecha de inscripción del contrato de operación en el Ministerio Sectorial (áreas concesionadas):		
Fecha de presentación de la Ficha Ambiental:		
Plazo de duración del permiso emitido por el Ministerio Sectorial:		
Plazo de duración del contrato de operación (áreas concesionadas):		
Observaciones:		

Datos del Minero Artesanal o Agrupación (cooperativas, asociaciones, condominios y microempresas)				
Nombre del Titular Minero Artesanal o Representante Legal de la Agrupación:				
Dirección:				
Barrio/Sector:		Ciudad:		Provincia:
Teléfono:		Fax:		Correo electrónico:

Localización del área de Minería Artesanal:	Provincia:	
	Cantón:	
	Parroquia:	
	Sector:	
	Coordenadas UTM en el sistema PSAD 56 o WGS84:	
	Norte	Este
Graficación del área solicitada a escala 1:50000 en mapa topográfico (mapa anexo)		

2. Características generales:

<input type="checkbox"/> Metálica	<input type="checkbox"/> Cielo Abierto
	<input type="checkbox"/> Aluvial
	<input type="checkbox"/> Subterránea
	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/> Cielo Abierto

Tipo de Minería:	<input type="checkbox"/> No Metálica	<input type="checkbox"/> Aluvial
		<input type="checkbox"/> Subterránea
	<input type="checkbox"/> Materiales de construcción	<input type="checkbox"/> Roca Dura
		<input type="checkbox"/> Terrazas Aluviales
	<input type="checkbox"/> Otro: (especificar)	<input type="checkbox"/> Lecho de Río

Predio donde se encuentra la actividad minera	<input type="checkbox"/> Propio
	<input type="checkbox"/> Arrendado
	<input type="checkbox"/> Otro: (especificar)

Etapas de la Actividad minera	<input type="checkbox"/> Exploración
	<input type="checkbox"/> Explotación
	<input type="checkbox"/> Beneficio

3. Descripción de la actividad:

No. de personas que laboran:	
Nombre y código de la concesión minera (para minería artesanal dentro de áreas concesionadas):	
Monto de la inversión:	
Volumen de producción diario:	
Descripción detallada de las actividades mineras:	
Descripción detallada de las instalaciones, utilizadas para las labores mineras (campamentos, bodegas, polvorín, talleres, almacenamiento de combustibles, vías de acceso, disposición de desechos, escombreras, etc.), mismas que deberán ser identificadas en un mapa.	
Descripción detallada de la maquinaria, herramientas y equipos utilizados en las labores mineras artesanales.	
Descripción con cantidades y volúmenes de insumos utilizados (substancias químicas, agua, fuentes de energía, combustibles, explosivos, entre otros.)	
Nombre de la Planta de Beneficio, código y No. de Resolución de la Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente utilizada para el procesamiento del mineral.	

4. Características del Área de Influencia

Caracterización del Medio Físico

Localización:

Región geográfica:		<input type="checkbox"/> Costa
		<input type="checkbox"/> Sierra
		<input type="checkbox"/> Oriente
		<input type="checkbox"/> Insular
Coordenadas UTM del área de influencia en sistema PSAD 56 o WGS84:	Norte	Este
Superficie del área de influencia directa (m ²):		
Altitud:		<input type="checkbox"/> A nivel del mar
		<input type="checkbox"/> Entre 0 y 500 msnm
		<input type="checkbox"/> Entre 501 y 2.300 msnm
		<input type="checkbox"/> Entre 2.301 y 3.000 msnm
		<input type="checkbox"/> Entre 3.001 y 4.000 msnm
		<input type="checkbox"/> Más de 4000 msnm

Clima

Descripción general:	<input type="checkbox"/>	Cálido-seco	Cálido-seco (0-500 msnm)
	<input type="checkbox"/>	Cálido-húmedo	Cálido-húmedo (0-500 msnm)
	<input type="checkbox"/>	Subtropical	Subtropical (500-2.300 msnm)
	<input type="checkbox"/>	Templado	Templado (2.300-3.000 msnm)
	<input type="checkbox"/>	Frío	Frío (3.000-4.500 msnm)
	<input type="checkbox"/>	Glacial	Menor a 0 °C en altitud (>4.500 msnm)

Geología, geomorfología y suelos

Ocupación actual del Área de influencia:	<input type="checkbox"/>	Asentamientos humanos
	<input type="checkbox"/>	Áreas agrícolas o ganaderas
	<input type="checkbox"/>	Áreas ecológicas protegidas
	<input type="checkbox"/>	Bosques nativos
	<input type="checkbox"/>	Bosques plantados
	<input type="checkbox"/>	Fuentes hidrológicas y cauces naturales
	<input type="checkbox"/>	Manglares
	<input type="checkbox"/>	Zonas arqueológicas
	<input type="checkbox"/>	Zonas con infraestructura hidrocarburífera
	<input type="checkbox"/>	Zonas con riquezas minerales
	<input type="checkbox"/>	Zonas de potencial turístico
	<input type="checkbox"/>	Zonas de valor histórico, cultural o religioso
	<input type="checkbox"/>	Zonas escénicas únicas
	<input type="checkbox"/>	Zonas inestables con riesgo sísmico
	<input type="checkbox"/>	Zonas reservadas por seguridad nacional
<input type="checkbox"/>	Otra: (especificar)	
Pendiente del suelo:	<input type="checkbox"/>	Llano El terreno es plano. Las pendientes son menores que el 30%.
	<input type="checkbox"/>	Ondulado El terreno es ondulado. Las pendientes son suaves (entre 30% y 100 %).
	<input type="checkbox"/>	Montañoso El terreno es quebrado. Las pendientes son mayores al 100 %.
Tipo de suelo:	<input type="checkbox"/>	Arcilloso
	<input type="checkbox"/>	Arenoso
	<input type="checkbox"/>	Semi-duro

	<input type="checkbox"/> Rocoso <input type="checkbox"/> Saturado	
Calidad del suelo:	<input type="checkbox"/> Fértil <input type="checkbox"/> Semi-fértil <input type="checkbox"/> Erosionado <input type="checkbox"/> Saturado <input type="checkbox"/> Otro (especifique)	
Permeabilidad del suelo:	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	El agua se infiltra fácilmente en el suelo. Los charcos de lluvia desaparecen rápidamente. El agua tiene ciertos problemas para infiltrarse en el suelo. Los charcos permanecen algunas horas después de que ha llovido. El agua queda detenida en charcos por espacio de días. Aparecen aguas estancadas.
Condiciones de drenaje:	<input type="checkbox"/> Muy buenas <input type="checkbox"/> Buenas <input type="checkbox"/> Malas	No existen estancamientos de agua, aún en época de lluvias Existen estancamientos de agua que se forman durante las lluvias, pero que desaparecen a las pocas horas de cesar las precipitaciones Las condiciones son malas. Existen estancamientos de agua, aún en épocas cuando no llueve

Hidrología

Recurso Hídrico:	<input type="checkbox"/> Agua superficial <input type="checkbox"/> Agua subterránea <input type="checkbox"/> Agua de mar <input type="checkbox"/> Ninguna	(ríos, quebradas, esteros, lagunas)
Nivel freático:	<input type="checkbox"/> Alto <input type="checkbox"/> Profundo	
Precipitaciones:	<input type="checkbox"/> Altas <input type="checkbox"/> Medias <input type="checkbox"/> Bajas	Lluvias fuertes y constantes Lluvias en época invernal o esporádicas Casi no llueve en la zona
Características del Agua:	<input type="checkbox"/> Buena <input type="checkbox"/> Mala	Agua cristalina, sin partículas flotantes, sin malos olores y sin mal sabor. Agua turbia, con partículas flotantes, mal olor o sabor.
Descripción de las principales fuentes de contaminación del agua (agricultura, ganadería, otras actividades mineras, etc.)		

Aire

Características del aire:	<input type="checkbox"/> Puro <input type="checkbox"/> Bueno <input type="checkbox"/> Malo	No existen fuentes contaminantes que lo alteren El aire es respirable, presenta malos olores en forma esporádica o en alguna época del año. Se presentan irritaciones leves en ojos y garganta. El aire ha sido contaminado. Se presentan constantes enfermedades bronquio-respiratorias. Se verifica irritación en ojos, mucosas y garganta constantes.
Recirculación de aire:	<input type="checkbox"/> Muy Buena <input type="checkbox"/> Buena <input type="checkbox"/> Mala	Brisas ligeras y constantes. Existen frecuentes vientos que renuevan la capa de aire Los vientos se presentan sólo en ciertas épocas y por lo general son escasos. No se evidencia recirculación de viento.
Ruido:	<input type="checkbox"/> Bajo <input type="checkbox"/> Tolerable <input type="checkbox"/> Ruidoso	No existen molestias y la zona transmite calma. Ruidos admisibles o esporádicos. No hay mayores molestias para la población y fauna existente. Ruidos constantes y altos. Molestia en los habitantes debido a intensidad o por su frecuencia. Aparecen síntomas de sordera o de irritabilidad.

Descripción de las principales fuentes de generación de ruido.	
--	--

5. Muestreo inicial o de línea base:

Los muestreos iniciales de suelo, agua y ruido, aplicarán a las actividades mineras artesanales cuyo permiso otorgado por el Ministerio Sectorial sea posterior a la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, para lo cual se tomará como referencia la presente tabla de acuerdo al tipo de minería artesanal; se establecen como mínimo los siguientes muestreos y parámetros a realizar, y en caso de no aplicar se deberá presentar la respectiva justificación:

Tabla1. Muestreos según el tipo de minería.

TIPO DE MINERÍA		MUESTREOS			
		AGUA	SUELO	SEDIMENTO	RUIDO
METÁLICO	Cielo abierto	X	X	NA	X
	Aluvial	X	X	X	X
	Subterránea	X	NA	NA	NA
NO METÁLICO	Cielo abierto	X	X	NA	X
	Subterránea	X**	NA	NA	NA
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Roca Dura	X	X	NA	X
	Terrazas Aluviales	X	X	X	X
	Lecho de río	X	NA	X	X

**SIMBOLOGÍA: **; DE ACUERDO AL TIPO DE YACIMIENTO
NA: NO APLICA**

Parámetros referenciales para el medio físico:

Tabla 2. Parámetros mínimos para el muestreo

MEDIO	PARÁMETROS
Agua*	pH, TPH, sólidos totales, aceites y grasas, metales pesados (mercurio, antimonio, cadmio, arsénico, cobre, hierro), sulfatos y nitratos.
Suelo**	TPH, metales pesados (mercurio, cadmio, arsénico, hierro).
Sedimentos***	pH, metales pesados (mercurio, antimonio, cadmio, plomo).
Ruido****	Ruido

* **Agua:** Los resultados de monitoreo deberán compararse con los límites máximos permisibles establecidos en los Anexos del Libro VI del TULSMA, dependiendo del tipo de muestra.

** **Sólidos:** Los resultados de monitoreo de parámetros analizados deberán ser comparados con los límites máximos permisibles establecidos en el Anexo 2 del Libro VI del TULSMA (dependiendo de la muestra).

*** **Sedimentos:** Los resultados de monitoreo servirán de valores de fondo para ser comparados en posteriores monitoreos.

**** **Ruido:** Los resultados de monitoreo deberán ser comparados con los límites máximos permisibles establecidos en el Anexo 5 del Libro VI del TULSMA.

Caracterización del Medio Biótico

Formación Vegetal	<input type="checkbox"/>	Páramo	<input type="checkbox"/>	Costero
	<input type="checkbox"/>	Bosque alto andino	<input type="checkbox"/>	Bosque subtropical (oriental)
	<input type="checkbox"/>	Bosque templado	<input type="checkbox"/>	Bosque tropical (occidental)
	<input type="checkbox"/>	Bosque subtropical (occidental)	<input type="checkbox"/>	Bosque tropical (oriental)

Flora

Hábitat:	<input type="checkbox"/> Bosque colinado <input type="checkbox"/> Bosque de tierra firme <input type="checkbox"/> Bosque aluvial (ripario) <input type="checkbox"/> Bosque de pantano (moretal) <input type="checkbox"/> Bosque inundable (varzea)	
Tipo de bosque:	<input type="checkbox"/> Primario <input type="checkbox"/> Secundario <input type="checkbox"/> Alterado (intervenido)	<p>Bosque intacto (u original), y con un alto grado de naturalidad que nunca ha sido explotado, fragmentado, o influenciado directa o indirectamente por el hombre.</p> <p>Bosque secundario es una vegetación que coloniza áreas cuya vegetación original desapareció parcial o totalmente debido a perturbaciones naturales o humanas.</p> <p>Los bosques pueden ser alterados cuando suceden hechos como la tala de árboles, los incendios forestales, la lluvia ácida, los herbívoros, o las plagas, provocando un daño.</p>
Grado de Intervención:	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	<p>Nivel de cobertura vegetal bajo (muy poca vegetación), las condiciones del ecosistema han sido totalmente afectadas por actividades de desarrollo.</p> <p>Nivel de cobertura vegetal medio (escasa vegetación), las condiciones ecológicas del ecosistema no han sido afectadas en su totalidad por procesos de extracción y/o alguna actividad de desarrollo. Las condiciones ecológicas son favorables para ciertos organismos.</p> <p>Nivel de cobertura vegetal alto (abundante vegetación), aun se mantienen las condiciones ecológicas favorables en el ecosistema.</p>
Áreas intervenidas:	<input type="checkbox"/> Pastizales <input type="checkbox"/> Cultivos <input type="checkbox"/> Deforestadas <input type="checkbox"/> Urbanas	<p>Es una superficie que presenta el suelo cubierto de pasto en su totalidad.</p> <p>Áreas destinadas a la siembra de especies vegetales.</p> <p>Áreas con un alto grado de intervención, cobertura vegetal pobre o nula.</p> <p>Sitios poblados, donde la capa vegetal ha sido completamente eliminada.</p>
Datos ecológicos:	<input type="checkbox"/> Especies endémicas <input type="checkbox"/> Especies indicadoras <input type="checkbox"/> Especies sensibles <input type="checkbox"/> Especies amenazadas	
Uso del recurso:	<input type="checkbox"/> Comercial <input type="checkbox"/> Ritual (medicinal) <input type="checkbox"/> Ornamental <input type="checkbox"/> Construcción <input type="checkbox"/> Alimento <input type="checkbox"/> Otro (especifique):	

Fauna silvestre

Piso Zoogeográfico:	<input type="checkbox"/> Tropical noroccidental <input type="checkbox"/> Tropical suroccidental <input type="checkbox"/> Tropical oriental <input type="checkbox"/> Subtropical oriental
----------------------------	---

	<input type="checkbox"/>	Subtropical occidental Templado
	<input type="checkbox"/>	Alto andino
	<input type="checkbox"/>	Costero
	<input type="checkbox"/>	Insular (Galápagos)
Componente biótico:	<input type="checkbox"/>	Insectos
	<input type="checkbox"/>	Anfibios
	<input type="checkbox"/>	Peces
	<input type="checkbox"/>	Reptiles
	<input type="checkbox"/>	Aves
	<input type="checkbox"/>	Mamíferos
Sensibilidad:	<input type="checkbox"/>	Saladeros
	<input type="checkbox"/>	Comederos
	<input type="checkbox"/>	Bañaderos
	<input type="checkbox"/>	LEKS (áreas de importancia reproductiva)
	<input type="checkbox"/>	Cuerpos de agua
	<input type="checkbox"/>	Remanentes boscosos
Datos ecológicos:	<input type="checkbox"/>	Especies endémicas
	<input type="checkbox"/>	Especies indicadoras
	<input type="checkbox"/>	Especies sensibles
	<input type="checkbox"/>	Especies amenazadas
	<input type="checkbox"/>	Especies paraguas
Usos del recurso:	<input type="checkbox"/>	Alimenticio
	<input type="checkbox"/>	Comercial
	<input type="checkbox"/>	Ritual (medicinal)
	<input type="checkbox"/>	Artesanal
	<input type="checkbox"/>	Vestimenta
	<input type="checkbox"/>	Mascota

Caracterización del Medio Socio-Cultural

Demografía

Nivel de consolidación del área de influencia:	<input type="checkbox"/>	Urbana
	<input type="checkbox"/>	Periférica
	<input type="checkbox"/>	Rural
Tamaño de la población local:	<input type="checkbox"/>	Entre 0 y 1.000 habitantes
	<input type="checkbox"/>	Entre 1.001 y 10.000 habitantes
	<input type="checkbox"/>	Entre 10.001 y 100.000 habitantes
	<input type="checkbox"/>	Más de 100.00 habitantes
Composición étnica de la población:	<input type="checkbox"/>	Blancos
	<input type="checkbox"/>	Mestizos
	<input type="checkbox"/>	Indígenas
	<input type="checkbox"/>	Afroecuatorianos
	<input type="checkbox"/>	Montubios
	<input type="checkbox"/>	Otro (especificar):

Infraestructura social

Abastecimiento de agua:	<input type="checkbox"/>	Agua potable
	<input type="checkbox"/>	Conex. domiciliaria
	<input type="checkbox"/>	Agua de lluvia
	<input type="checkbox"/>	Grifo público
	<input type="checkbox"/>	Servicio permanente
	<input type="checkbox"/>	Racionado
	<input type="checkbox"/>	Tanquero
	<input type="checkbox"/>	Acarreo manual
	<input type="checkbox"/>	Ninguno
Evacuación de aguas servidas:	<input type="checkbox"/>	Alcantarillado sanitario
	<input type="checkbox"/>	Alcantarillado Mixto
	<input type="checkbox"/>	Fosas sépticas

	<input type="checkbox"/>	Letrinas
	<input type="checkbox"/>	Ninguno
Evacuación de aguas lluvia:	<input type="checkbox"/>	Alcantarillado Pluvial
	<input type="checkbox"/>	Alcantarillado Mixto
	<input type="checkbox"/>	Drenaje superficial
	<input type="checkbox"/>	Ninguno
Desechos sólidos:	<input type="checkbox"/>	Barrido y recolección
	<input type="checkbox"/>	Botadero a cielo abierto
	<input type="checkbox"/>	Relleno sanitario
	<input type="checkbox"/>	Otro (especificar):
Electrificación:	<input type="checkbox"/>	Red energía eléctrica
	<input type="checkbox"/>	Plantas eléctricas
	<input type="checkbox"/>	Ninguno
Transporte público:	<input type="checkbox"/>	Servicio Urbano
	<input type="checkbox"/>	Servicio intercantonal
	<input type="checkbox"/>	Rancheras
	<input type="checkbox"/>	Canoa
	<input type="checkbox"/>	Otro (especifique):
Vialidad y accesos:	<input type="checkbox"/>	Vías principales
	<input type="checkbox"/>	Vías secundarias
	<input type="checkbox"/>	Caminos vecinales
	<input type="checkbox"/>	Vías urbanas
	<input type="checkbox"/>	Otro (especifique):
Telefonía:	<input type="checkbox"/>	Red domiciliaria
	<input type="checkbox"/>	Cabina pública
	<input type="checkbox"/>	Ninguno

Actividades socio-económicas

Aprovechamiento y uso de la tierra:	<input type="checkbox"/>	Residencial
	<input type="checkbox"/>	Comercial
	<input type="checkbox"/>	Recreacional
	<input type="checkbox"/>	Productivo
	<input type="checkbox"/>	Baldío
	<input type="checkbox"/>	Otro (especificar):
Tenencia de la tierra:	<input type="checkbox"/>	Terrenos privados
	<input type="checkbox"/>	Terrenos comunales
	<input type="checkbox"/>	Terrenos municipales
	<input type="checkbox"/>	Terrenos estatales

Organización social:	<input type="checkbox"/>	Primer grado	Comunal, barrial
	<input type="checkbox"/>	Segundo grado	Pre-cooperativas, cooperativas
	<input type="checkbox"/>	Tercer grado	Asociaciones, federaciones, unión de organizaciones
	<input type="checkbox"/>	Otra	

Aspectos culturales y de culto:

Lengua	<input type="checkbox"/>	Castellano
	<input type="checkbox"/>	Nativa
	<input type="checkbox"/>	Otro (especificar):
Religión	<input type="checkbox"/>	Católica
	<input type="checkbox"/>	Evangélica
	<input type="checkbox"/>	Otra (especifique):
Tradiciones	<input type="checkbox"/>	Ancestrales
	<input type="checkbox"/>	Religiosas
	<input type="checkbox"/>	Populares
	<input type="checkbox"/>	Otras (especifique):

Medio Perceptual

Paisaje y turismo:	<input type="checkbox"/>	Zonas con valor paisajístico
	<input type="checkbox"/>	Atractivo turístico
	<input type="checkbox"/>	Recreacional
	<input type="checkbox"/>	Otro (especificar):

Riesgos Naturales e inducidos

Peligro de deslizamientos:	<input type="checkbox"/>	Inminente	La zona es muy inestable y se desliza con relativa frecuencia
	<input type="checkbox"/>	Latente	La zona podría deslizarse cuando se produzcan precipitaciones extraordinarias.
	<input type="checkbox"/>	Nulo	La zona es estable y prácticamente no tiene peligro de deslizamientos.
Peligro de inundaciones:	<input type="checkbox"/>	Inminente	La zona se inunda con frecuencia
	<input type="checkbox"/>	Latente	La zona podría inundarse cuando se produzcan precipitaciones extraordinarias.
	<input type="checkbox"/>	Nulo	La zona, prácticamente, no tiene peligro de inundaciones.
Peligro de Terremoto / Zona sísmica:	<input type="checkbox"/>	Inminente	La tierra tiembla frecuentemente
	<input type="checkbox"/>	Latente	La tierra tiembla ocasionalmente (está cerca de o se ubica en fallas geológicas).
	<input type="checkbox"/>	Nulo	La tierra, prácticamente, no tiembla.

Incluir matriz de identificación de impactos ambientales a fin de establecer el Plan de Manejo ambiental.

ANEXO B

Plan de Manejo Ambiental Simplificado para Mineros Artesanales

Sobre la base de las actividades o labores mineras desarrolladas, la ficha ambiental deberá contener los planes detallados a continuación, con sus respectivos programas, presupuestos y cronogramas, según el tipo de minería y la etapa minera a ejecutarse.

1.- Plan de prevención y reducción de impactos ambientales: corresponde a las acciones tendientes a minimizar los impactos negativos sobre los componentes ambientales (aire, agua suelo, flora, fauna y población), en base a las actividades contenidas en la ficha ambiental y a los resultados de la matriz de identificación de impactos ambientales. Este plan consistirá de una descripción detallada de las medidas, conteniendo toda la información necesaria para respaldar las medidas de mitigación y de implementación propuestas, con los respectivos cronogramas.

Para el tratamiento de aguas debe cumplir con lo establecido en el Art. 79 de la Ley de Minería.

Se deberá contemplar la construcción y conformación apropiada de escombreras y obras auxiliares como: drenajes, cunetas de coronación y otras. Medidas de control de la erosión de las zonas expuestas. Medidas de conducción y control de aguas lluvias y escorrentías. Sistemas de tratamiento de sólidos suspendidos y aguas residuales.

En el programa de manejo de combustibles, aceites y lubricantes, se deberán especificar las medidas a implementarse para el almacenamiento de combustibles (gasolina, diésel, gas), aceites y grasas, su manipulación y transporte.

Para el almacenamiento de combustibles y lubricantes deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la norma *API 650, API 12F, API 12D, UL 58, UL 1746, UL 142 o equivalentes, donde sean aplicables; deberán mantenerse herméticamente cerrados, a nivel del suelo y estar aislados mediante un material impermeable para evitar filtraciones y contaminación del ambiente, y rodeados de un cubeto técnicamente diseñado para el efecto, con un volumen igual o mayor al 110% del tanque mayor*.

Plan de manejo de sustancias químicas peligrosas: En el caso de la utilización de sustancias químicas peligrosas se describirán las medidas que se implementarán para su almacenamiento, manejo, transporte y disposición final.

Para el uso de mercurio debe cumplir con lo establecido en el Art. 86 y la Tercera Disposición Transitoria de la Ley de Minería.

Plan de manejo de desechos: comprenderán las acciones a aplicarse para prevenir, tratar, reciclar y disponer los diferentes desechos sólidos, líquidos y gaseosos, indicando el destino final de éstos.

Los desechos sólidos deben ser inventariados y monitoreados, indicando los procesos en dónde se generan, tratamiento que el minero artesanal le dará y disposición final de los mismos.

El Programa de manejo de desechos peligrosos, comprenderán las medidas para la disposición temporal y definitiva, y el transporte de desechos peligrosos generados por la actividad minera (aceites quemados, grasas, chatarra, etc.), los mismos que deberán ser entregados a gestores calificados por la Autoridad Ambiental competente.

Plan de capacitación: comprende un cronograma de capacitación (inducciones, charlas, talleres, reuniones y

otros), sobre la gestión ambiental y la aplicación del Plan de Manejo Ambiental para el personal.

Plan de Monitoreo: comprende el análisis a los registros, mediciones y evaluaciones periódicas a los puntos de muestreo, parámetros, métodos de muestreo, frecuencia, entre otros, de los indicadores ambientales (agua, suelo y aire) que pudieran resultar afectados durante el desarrollo de las actividades mineras artesanales, según el tipo de

minería artesanal, maquinaria y equipos utilizados, capacidad de producción y del área concesionada.

Según el tipo de minería artesanal se establecen como mínimo los siguientes monitoreos con sus respectivos parámetros; y en caso de no aplicar se deberá presentar la respectiva justificación considerando maquinaria y equipos utilizados, capacidad de producción y las labores mineras:

Tabla 3. Monitoreos según el tipo de minería

TIPO DE MINERÍA		MONITOREOS			
		AGUA	SUELO	SEDIMENTO	RUIDO AMBIENTE
METÁLICO	Cielo abierto	X	X	NA	Este monitoreo dependerá del tipo de maquinaria y equipos que se emplee y puedan afectar al entorno.
	Aluvial	X	NA	X	
	Subterránea	X	NA	NA	
NO METÁLICO	Cielo abierto	X	X	NA	
	Subterránea	X**	NA	NA	
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Roca Dura	X	X	NA	
	Terrazas Aluviales	X	NA	X	
	Lecho de río	X	NA	X	

SIMBOLOGÍA: **: DE ACUERDO AL TIPO DE YACIMIENTO; NA: NO APLICA

Tabla 4. Parámetros.

MONITOREO	PARÁMETROS MÍNIMOS	OBSERVACIÓN
Agua	pH, TPH, Sólidos suspendidos totales, Aceites y grasas, Metales pesados (Mercurio, Antimonio, Cadmio, Arsénico, Cobre, Hierro), Sulfatos y Nitratos.	En caso de no metálicos, la determinación de metales pesados dependerá del tipo de yacimiento. Los resultados de monitoreo deberán compararse con los límites máximos permisibles establecidos en el Anexo 1 del Libro VI del TULSMA (dependiendo del tipo de muestra)
Suelo	pH, Metales pesados (Mercurio, Antimonio, Cadmio, Arsénico, Cobre, Hierro, Plomo)	Los resultados de monitoreo de parámetros analizados deberán ser comparados con los límites máximos permisibles establecidos en el Anexo 2 del Libro VI del TULSMA (dependiendo de la muestra).
Sedimentos	pH, Metales pesados (Mercurio, Antimonio, Cadmio, Arsénico, Cobre, Hierro, Plomo)	Los resultados de monitoreo deberán compararse con los valores de fondo determinados en la línea base.
Ruido	Este monitoreo dependerá del tipo de maquinaria y equipos que se emplee y puedan afectar al entorno.	Los resultados de monitoreo deberán ser comparados con los límites máximos permisibles establecidos en el Anexo 5 del Libro VI del TULSMA.

Plan de contingencias: El plan de contingencias o de respuesta a las emergencias comprende una serie de medidas y acciones de cumplimiento obligatorio, destinados a enfrentar desastres naturales o accidentes propios a la naturaleza de los trabajos.

También debe contener un programa de capacitación que permita responder en forma oportuna y efectiva a las emergencias.

Varios eventos extremos pueden requerir programas de contingencia, entre ellos:

- Derrames de materiales peligrosos, combustibles, entre otros.
- Fallas en la pendiente de depósitos de escombros y taludes en los bancos de explotación.
- Roturas de sistemas de contención y conducción de insumos y combustibles.
- Acciones de respuesta en caso de explosiones accidentales e incendios.
- Acciones de respuesta en caso de desastres naturales (inundaciones, deslaves, terremotos, entre otros.).

Plan de cierre y rehabilitación de áreas intervenidas: comprende las medidas, y acciones a aplicarse en el área intervenida, una vez concluidas las actividades mineras, para rehabilitar las áreas afectadas (restablecer la cobertura vegetal a sus condiciones naturales o similares, garantizar la estabilidad de taludes o suelos, recuperación de recursos naturales contaminados, entre otros).

Además, deberá contemplar:

- Remoción, apilamiento y conservación de la cobertura vegetal retirada de caminos, campamentos, zonas de explotación, entre otros.
- Revegetación de terrenos recuperados, tales como vías abandonadas, escombreras, taludes, entre otros, con especies nativas de la zona y apropiadas para el tipo de terreno que se requiere revegetar, poniendo especial atención en la selección de especies que brinden mayor estabilidad a los taludes finales.
- Restitución del perfil de los suelos intervenidos, usando en lo posible, los escombros de la explotación.
- Rehabilitación de la superficie afectada por la construcción de infraestructura.

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.”*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de juezas y jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora...”*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación,*

No. 116-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Considerando:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial establece, entre las funciones de la Dirección General la de: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia...”*;

Que, mediante Resolución 108-2012, de 11 de septiembre de 2012, se expidió el: *“Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial”*;

Que, mediante Resoluciones 021-2013 de 15 de abril de 2013; 067-2013 de 9 de julio de 2013; 203-2013, de 20 de diciembre de 2013; y, 027-2014 de 13 de febrero de 2014, se expidieron reformas al: *“Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura con la Resolución 084-2014, de 16 de mayo de 2014 expidió: *“EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;

Que, la Disposición General Cuarta de la Resolución 084-2014 de 16 de mayo de 2014, establece: *“CUARTA.- En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este instructivo o en el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, se estará a lo que más favorezca en su orden a la validez del concurso y a la participación de las y los postulantes”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando DNTH-5441-2014, de 7 de julio de 2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene: *“EL INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE POSTULACIONES E INCREMENTO DE CUPOS PARA SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

Resuelve:

AMPLIAR EL PLAZO PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y AMPLIAR EL NÚMERO MÁXIMO DE POSTULANTES PARA SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL.

Artículo 1.- Ampliar el plazo para presentar la postulación dentro del concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de secretarias y secretarios de juzgados y unidades judiciales a nivel nacional; secretarias y secretarios relatores de las cortes provinciales a nivel nacional; y, secretarias y secretarios relatores de la Corte Nacional de Justicia, que consta en la convocatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial 281 de 3 de julio de 2014, desde las 00:01h del día jueves 10 de julio de 2014 hasta las 23:59h del día jueves 17 de julio de 2014, en todos los casos hora del Ecuador continental, por tanto habilitar el sistema de postulaciones por el mismo periodo. La referida ampliación de plazo rige para nuevos postulantes, para postulantes que pueden completar o validar la información requerida o para completar el cupo máximo de postulantes en aquellas provincias donde no fue posible, conforme al informe técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano y al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Ampliar el número máximo de postulantes para secretarias y secretarios relatores de la Corte Nacional que consta en el anexo 1 de la convocatoria al concurso referida en el artículo anterior, de 20 a 40 postulantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Escuela de la Función Judicial y a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA: Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los siete días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los siete días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

Detalle del cupo de postulación

CUPOS DISPONIBLES PARA SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELATORES DE CORTES PROVINCIALES

PROVINCIA	CUPOS DISPONIBLES DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	CUPOS DISPONIBLES CORTE PROVINCIAL	CUPOS DISPONIBLES CONSOLIDADO POR PROVINCIA
ESMERALDAS	27	28	55
GUAYAS	365	229	594
IMBABURA	3	16	19
LOS RIOS	86	63	149
MANABI	219	101	320
PICHINCHA	472	140	612
SUCUMBIOS	15	14	29
SANTO DOMINGO TSACHILAS	36	19	55
ORELLANA	0	5	5
SANTA ELENA	0	6	6
TOTAL	1223	621	1844

CUPOS PARA SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELATORES CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

AMBITO NACIONAL / SEDE QUITO	CUPOS DISPONIBLES
TOTAL	20

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados de la legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno

ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, acorde con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: g) "Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal..."; l) "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno..."; q) "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón".

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD letra b) "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUATICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.

CAPITULO I

NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- Quedan sujetas a las disposiciones del presente instrumento todas las acciones que tengan que ver con la administración, funcionamiento y utilización de las instalaciones del Parque Acuático de Propiedad del GAD Municipal de Balao.

Art. 2.- El Parque Acuático Municipal, será administrado en forma directa por el GAD Municipal de Balao, y estará bajo la Dirección de Turismo Municipal.

Art. 3.- La presente Ordenanza rige las relaciones de convivencia social entre los la administración y los usuarios del Parque Acuático, sus derechos y obligaciones, así como las normas para la administración, uso, conservación, mantenimiento, seguridad y reparación del mismo.

Art. 4.- Las instalaciones del Parque Acuático Municipal, tienen el único y exclusivo fin de atender a la ciudadanía, con el propósito de generar espacios de recreación, sano esparcimiento, deporte y turismo en el cantón.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- La administración del Parque Acuático, será la responsable directa del cumplimiento del presente cuerpo legal, así como de rendir cuentas a la administración municipal.

Son responsabilidades del Administrador las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones señaladas en el presente reglamento así como las resoluciones que tome al respecto la Municipalidad.
- b) Recomendar la contratación del personal idóneo, necesario para el correcto funcionamiento del complejo. Solicitar capacitación en temas relacionados a atención al cliente. Elaborar un cronograma de actividades y garantizar su cumplimiento cabal.
- c) Disciplinar el uso de los bienes y servicios de la instalación de propiedad municipal y adoptar medidas para la mejor conservación del inmueble y sus equipos.
- d) Recibir de cualquier usuario por escrito, todo reclamo que se relacione con el servicio prestado y la conservación y mantenimiento de las instalaciones y ponerlo en conocimiento del Señor Alcalde, o el Concejo en Pleno, de ser necesario.
- e) Por delegación y bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, recaudar las tasas por uso del Parque Acuático, y depositarlos al fin de la jornada en la Tesorería Municipal; o al siguiente día laborable.
- f) Llevar registro diario de ingresos y egresos.
- g) Responder por el cuidado de las instalaciones y la integridad de sus pertenencias.
- h) Elevar informes al Señor Alcalde sobre la situación de las instalaciones y la administración a su cargo.
- i) En coordinación con guardalmacén, llevar los inventarios actualizados de los bienes muebles, a fin de ejecutar acciones para ejecutar las acciones que se requiera para su buena conservación.
- j) Ordenar los trabajos de mantenimiento extraordinario que tengan carácter de urgente necesidad, con la obligación de informar al Señor Alcalde en forma inmediata.
- k) Preparar a la Dirección Financiera Municipal, un proyecto de presupuesto anual de los gastos que genere el funcionamiento del Parque Acuático, a fin de que sea insertado en el presupuesto municipal del año inmediato y aprobado por el Concejo Municipal.

- l) Tomar todas las medidas necesarias para precautelar la seguridad y la integridad física de los usuarios del Parque Acuático, así como de sus bienes.
- m) Cuidar el aseo y limpieza permanente en todas las instalaciones del Parque Acuático, garantizando una permanente condición de asepsia; para lo cual, entre otras cosas, debe solicitar la realización de exámenes de laboratorio que determinen la calidad óptima del agua. En caso de presentarse cualquier anomalía comunicar de inmediato a la Alcaldesa o al Alcalde.
- n) Sugerir a la administración municipal campañas de difusión y promoción de los servicios ofertados por el Parque Acuático; para cuyo efecto podrá coordinar con el Director de Turismo Municipal.
- o) Solicitar a la Dirección Financiera, la elaboración e impresión de los boletos o tiquetes de ingreso que deben ser adquiridos sin excepción por parte de los usuarios.
- p) Las demás que determine la Administración Municipal.

Art. 6.- El administrador será designado, siguiendo los procedimientos legales pertinentes. El Señor Alcalde establecerá el perfil profesional además de fijar su remuneración, de acuerdo con la normativa legal vigente.

CAPÍTULO III

ORIGEN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 7.- La operatividad del Parque Acuático, contará con recursos provenientes de la asignación presupuestaria anual del GAD Municipal, así como de los valores que genere la prestación de sus servicios.

Art. 8.- En forma trimestral el Administrador del parque Acuático, presentará un informe económico y de labores por la gestión cumplida, la que será puesta en conocimiento de la Alcaldesa o el Alcalde.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LAS INSTALACIONES

Art. 9.- La persona o personas que deseen utilizar los servicios del Parque Acuático, deberá cancelar los valores establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 10.- La administración municipal podrá considerar casos de excepción a personas o instituciones locales, que soliciten la exoneración de una parte o el total del valor a pagar, lo cual será notificado por escrito a la administración del Parque, a fin de que elabore los descargos respectivos.

Art. 11.- Para el ingreso a las instalaciones del parque, se fijaran tasas retributivas por el servicio, las que serán utilizadas para el mantenimiento, y mejoramiento de las instalaciones.

Las personas consideradas dentro de grupos vulnerables, se les permitirá el ingreso los días que el parque acuático, no se encuentre abierto para atención al público, previo la cancelación del 25 % de la tarifa normal.

Art. 12.- Será obligación del usuario, la utilización de ternos de baño, zapatillas e indumentaria apropiada. Queda prohibido el ingreso con motocicletas o bicicletas, ropa no adecuada, y prenda de cualquier metal.

Art. 13.- Previo al ingreso a cualquiera de las instalaciones será también obligatorio el ducharse.

Art. 14.- En la piscina del Parque, es prohibido usar cremas, jabones o realizar acciones que sólo están permitidas en duchas y baterías sanitarias.

Art. 15.- El incumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza, dará derecho a que la administración pueda solicitar el abandono de esa (s) persona (s), de las instalaciones por falta de garantía de los demás usuarios.

Art. 16.- En el interior de las instalaciones es prohibido fumar, ingerir bebidas alcohólicas no moderadas o consumir sustancias estupefacientes.

Art. 17.- No es permitido el ingreso de mascotas o de alimentos preparados.

Art. 18.- En las instalaciones funcionará dos bares, debidamente adecuados por la Administración, que serán concedidos bajo la modalidad de remate al mejor postor con una base mensual del equivalente USD\$100,00. La convocatoria al remate la realizará Comisión que para el efecto designe el Señor Alcalde. Los postulantes deberán ser mayores de edad, no ser deudores del GAD Municipal, y estar en goce de sus derechos de ciudadanía.

Quien se defina como ganador deberá obtener el certificado de salud expedido por el Ministerio de Salud y cumplir las exigencias que para el efecto imponga la administración del Parque Acuático, garantizando la asepsia y seguridad del caso. Entre tales exigencias constará la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos.

El o los adjudicatarios de los bares, en lo posible se abstendrán de expender alimentos considerados chatarras.

CAPÍTULO V

HORARIOS, TARIFA Y RESPONSABILIDAD DE BIENES Y ENSERES

Art. 19.- El Parque Acuático Municipal, atenderá sujeto al siguiente horario:

De miércoles a domingo y días feriados de 11H00 a 18h00.

El día martes, podrán ser destinados para instituciones de beneficencia, o para grupos vulnerables locales, quienes deberán cancelar la tarifa reducida.

Art. 20.- Para el uso de las instalaciones del parque Acuático Municipal, se deberá cancelar tasa de admisión, observando la disposición del Art. 11 de la presente ordenanza, las que se detalla a continuación:

a.- Mayores de dos y menores de 12 años, tarifa de USD\$1.00;

b.- Personas mayores de 13 años, tarifa de USD\$2.00

Art. 21.- La administración del Parque, no responderá por objetos de valor ni prendas perdidas que no hayan sido entregadas a la misma, siendo de estricta responsabilidad de los usuarios el cuidado de las mismas.

Art. 22.- Los elementos entregados a los usuarios como canastillas o llaves serán devueltos en la administración a la salida de las instalaciones del Parque Acuático.

Art. 23.- Todo usuario responderá por las consecuencias dañinas producidas a las instalaciones, siempre que tales siniestros provengan de los mismos por negligencia o mal uso de las instalaciones eléctricas, sanitarias, de agua potable, y demás accesorio o bienes del parque acuático.

Art. 24.- Las faltas o contravenciones que cometan los usuarios del Parque Acuático Municipal, serán sancionadas por el Comisario Municipal, previo el informe que deberá elevar el administrador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de existir mejoras en la infraestructura o servicios en las instalaciones del Parque Acuático, el costo de la tarifa de ingreso podrá ser revisado por el órgano legislativo municipal.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza podrá ser reformada siempre que las necesidades así lo requieran; o que el costo operativo se incremente por la ampliación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del órgano legislativo municipal, sin perjuicio de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a seis de marzo del dos mil catorce.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUATICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el

veinticinco de febrero y seis de marzo del dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, Marzo 6 del 2014.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 10 de marzo del 2014, las 11h00, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUATICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**, y ordeno su **PROMULGACION** de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la **ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUATICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a diez de marzo del dos mil catorce, a las once horas.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, 10 marzo del 2014.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BIBLIÁN

Considerando:

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “que el Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social”.

Que, el Art. 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el Art. 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, Art. 11 Numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y el Numeral 9, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el Art. 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, establece respecto a la movilidad humana y las acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera que sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos,

nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Art. 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el Art. 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e

implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.

Que, el Art. 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, letra a) inciso 5, expresa que: La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el Art. 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines, “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes”.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización-COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Concejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación,

transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil”.

En uso de las atribuciones legales de que se halla investido,

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN BIBLIAN.

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN BIBLIÁN

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- OBJETIVOS.-

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II

CONCEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CANTON BIBLIAN

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA- El Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos de Biblián (CCPD-DE BIBLIAN) es un organismo conformado paritariamente.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera.

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El CCPD se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Por el Estado:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada;
- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
- Delegado o delegada del Ministerio de Educación, principal y alterno.
- Delegado o delegada del Ministerio de Salud, principal y alterno.
- Delegado o delegada de los Gobiernos Autónomos Parroquiales, principal y alterno.

Por la Sociedad Civil:

- El párroco del cantón o su delegado.
- Un delegado o delegada con su respectivo alterno o alterna de la Asociación de Jubilados.

- Un delegado o delegada con su respectivo alterno o alterna de las organizaciones comunitarias y campesinas del cantón.
- Un delegado o delegada con su respectivo alterno o alterna de la Asociación de Artesanos.
- Un delegado o delegada de los barrios del cantón y su alterno o alterna.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal, o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros electos de la sociedad civil, mediante mayoría simple de todos los miembros del C.C.P.D.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones, organizaciones o agrupaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD.

Art. 6.- ATRIBUCIONES: El CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas cantonales de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la prestación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública cantonal para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras, organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

CAPÍTULO III

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 7.- NATURALEZA JURÍDICA.- Las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos, son órganos del nivel operativo, con autonomía administrativa y

funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Biblián y estará en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social.

Art. 8.- INTEGRACIÓN Y DURACIÓN: la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos se encontrará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 9.- FUNCIONES: Corresponde a las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los grupos de atención prioritaria dentro de la jurisdicción cantonal; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas.
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones,
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones,
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección.
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes,
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de los grupos de atención prioritaria; y,
- h) Las demás que señale la ley.

Procurará, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 10.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias,

comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 11.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en concordancia con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 12.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de consulta compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONCEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

Art. 13.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales serán elegidos mediante el Consejo Electoral del CCPD.

Art. 14.- PROCESO DE ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en Colegios Electorales convocados por el propio Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos.

Art. 15.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del CCPD se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano, o extranjero residente por lo menos (5 años).
- 2.- Ser mayor de edad y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado en una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
- 4.- Los miembros deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con derechos.

Art. 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPD:

- a. Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- c. Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- d. Quien haya sido sancionado con alguna medida administrativa dentro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del CCPD tendrán un período de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado notificarán al CCPD, la designación de su respectivo representante o delegado. Estos integrarán el Concejo mientras los delegantes ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal, con la misma capacidad decisoria cuando se principalicen.

Los miembros de la sociedad civil del Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos, tendrán derecho a percibir una dieta por cada sesión ordinaria en base a la reglamentación emitida al respecto, siempre y cuando no perciban ingresos del Estado.

Art. 18.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes por parte de la sociedad civil, presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

Art. 19.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del CCPD:

- El pleno del CCPD;
- Las comisiones,
- La Secretaría Ejecutiva; y
- Área técnica

Art. 20.- DEL PLENO DEL CONCEJO.- El pleno del CCPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

Art. 21.- SESIONES.- el CCPD tendrá 3 clases de sesiones:

1. Inaugural.

2. Ordinaria; y,
3. Extraordinaria

Las sesiones del CCPD serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al Vicepresidente, de entre los electos en la Sociedad Civil, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 22.- SESIÓN ORDINARIA.- El CCPD sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 23.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El CCPD se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos las dos terceras partes de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 24.- QUÓRUM.- El CCPD podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 25.- VOTACIONES.- las decisiones que adopte el C.C.P.D serán mediante votación por mayoría simple.

El Presidente del CCPD tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 26.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPD en la gaceta oficial y en los dominios web del GAD Municipal.

Art. 27.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El CCPD, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes, las mismas que serán designadas en las sesiones de Concejo respectivas.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 28.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de él o la Secretaria Ejecutiva/a del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos.

Art. 29.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Por disposición de su Presidente o Presidenta, ejecutar las resoluciones del Concejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas de protección de derechos.
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos y el Presidente o Presidenta del CCPD y los delegados por el Presidente o Presidenta del CCPD
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 30.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- este departamento se encontrará integrado por:

- Secretario/a Ejecutivo/a del C.C.P.D.
- Administrativo Financiero: contador/a
- Apoyo técnico

Se encargará de la formulación, transversalización, seguimiento, evaluación y observancia de las políticas públicas locales, provinciales y nacionales de protección de derechos.

Art. 31.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARÍA/O EJECUTIVA/O LOCAL.- Para operatividad de las decisiones del Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos, funcionará la Secretaría Ejecutiva, instancia técnica administrativa, misma que será dirigida por un secretario/a ejecutivo/a, que será designado por el CCPD a través de un concurso de méritos y oposición y durará en sus funciones cuatro años pudiendo ser reelegido previo a una evaluación. Su jerárquico superior será el presidente del CCPD. Además contará con un/a contador/a elegido por el Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos, de acuerdo al perfil profesional establecido para el efecto.

Art. 32.- PERFIL DE LA SECRETARÍA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.

- Ser ecuatoriano/a
- Experiencia en la temática de protección de derechos
- Deberá acreditar un título profesional.
- Tener experiencia en cargos similares por el lapso mínimo de dos años; y
- Los demás requisitos que se determinen en el reglamento de selección y designación.

Art. 33.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPD, para la Secretaría Ejecutiva se considerará además como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del C.C.P.D.

TÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 34.- El CCPD y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Biblián, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado cada año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Biblián, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos de Biblián.

TERCERA.- Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos del Cantón Biblián transitorio.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos transitorio con la participación de los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia quienes continuarán interviniendo en funciones prorrogadas al amparo de las nuevas Leyes que fueron creadas, constituyendo en el **primer Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos transitorio** en funcionamiento. Tendrá la responsabilidad de ejecutar el plan transitorio hasta que se elijan y posesionen a los nuevos miembros del Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos de Biblián.

CUARTA.- El Secretario Ejecutivo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, que fue elegido mediante concurso de méritos y oposición continuará en su cargo hasta que concluya el periodo para el que fue designado, pudiendo el CCPD previa a una evaluación reelegirlo. Participará solo con voz en las reuniones de este Consejo.

Además coordinará sus funciones y actividades con las secretarías técnicas de los Consejos Nacionales de la Igualdad.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos de Biblián transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos de Biblián.

SEXTA.- En un periodo máximo de treinta días después de la posesión del Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos, el Secretario Ejecutivo del Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos presentará el reglamento para el Funcionamiento del Consejo, reglamento para la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos y las Defensorías Comunitarias.

SEPTIMA.- En un periodo máximo de treinta días después de posesionados los miembros del Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos, el Secretario Ejecutivo, presentará al seno del Concejo Cantonal para la Protección de Derechos el presupuesto para su funcionamiento.

OCTAVA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIONES FINALES

Esta ordenanza sustituye a la ordenanza de CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON BIBLIAN.

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Honorable Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Biblián, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce.

f.) Lcdo. Antonio Idrovo Lozano, Alcalde del GAD Biblián (E).

f.) Dra. Hortencia Idrovo, Secretaria de Concejo (E).

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: Dra. Hortencia Idrovo Ch.- Secretaria (E) del Concejo del GAD municipal del cantón Biblián, **CERTIFICA.-** Que **LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN BIBLIAN** fue aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, realizadas los días once de abril y cinco de mayo de dos mil catorce.

Biblián, 06 de mayo de 2014.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

Biblián, 06 de mayo de 2014.- Las 10H00.

VISTOS: De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, en uso de las facultades que me conceden los Arts.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en vigencia.

EJECÚTESE

f.) Lcdo. Antonio Idrovo Lozano, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián.

Proveyó y firmó el licenciado ANTONIO IDROVO LOZANO, ALCALDE (E) DEL CANTÓN BIBLIÁN, en la fecha y hora señaladas.

Biblián, 06 de mayo de 2014.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo (E).

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

Considerando:

Que el artículo 111 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce de manera exclusiva al Estado y el gobierno central, la facultad privativa sobre los sectores estratégicos, reservándose todas sus competencias y facultades de rectoría, así como la definición del modelo de gestión, dada su decisiva influencia económica, social, política y/o ambiental.

Que el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador de competencia exclusiva del Estado central, en el numeral 10, hace referencia al espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos,

Que siendo el Estado quien se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores

estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, según lo estipulado en el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 16 de la Constitución de la República en el numeral 2, estipula el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas, con autonomía jurídica, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización, y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que el Art. 57 del COOTAD, establece las atribuciones del Concejo Municipal; literal a) El ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

Que en la Ordenanza que regula la implantación de postes, cables y estructuras de soporte de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo en el Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, publicada en el Registro Oficial N°098 del 8 de Octubre del 2013, se han cometido inconsistencias de carácter técnico- jurídico que la hacen inaplicable;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley.

Expide:

La Ordenanza derogatoria a la ordenanza que regula la implantación de postes, cables y estructuras de soporte de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo en el Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Art. 1.- Derogar en forma definitiva la Ordenanza que regula la implantación de postes, cables y estructuras de soporte de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo en el Cantón Crnel. Marcelino Maridueña. Publicada en el Registro Oficial 098 del 8 de Octubre del 2013, encontrarse en contraposición con la competencia que en este sentido tiene el Estado ecuatoriano.

Art 2.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el concejo cantonal o su promulgación por cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, a los veintiocho días del mes de Marzo del dos mil catorce.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE POSTES, CABLES Y ESTRCTURAS DE SOPORTE DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MOVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISION, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACION DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO AEREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTON CRNEL MARCELINO MARIDUEÑA. Fue conocida, discutida y aprobada en las sesión Ordinaria del 13 y extraordinaria del 28 de Marzo del 2014.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria General.

De conformidad con lo que determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE POSTES, CABLES Y ESTRCTURAS DE SOPORTE DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MOVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVICION, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACION DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO AEREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTON CRNEL MARCELINO MARIDUEÑA, y ordeno su promulgación por cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD.

Marcelino Maridueña 4 de Abril del 2014.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Sancionó: Y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página Web de la Municipalidad la presente ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE POSTES, CABLES Y ESTRCTURAS DE SOPORTE DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MOVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVICION,

RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACION DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO AEREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTON CRNEL MARCELINO MARIDUEÑA.

Marcelino Maridueña 4 de Abril del 2014.

f.) Ab. Sara vera de Caicedo, Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILI

Considerandos:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”* Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros

metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 10 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales de gobierno: distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias y el consejo de gobierno de la provincia de Galápagos.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta: las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de SAQUISILI.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art. 6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil al valor de la propiedad.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de los Departamentos de Planificación, y Avalúos y Catastros.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON SAQUISILI
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2014-2015**

Sec Hom	Cobertura	Alcant	Agua Pot	Ener. Elec	Alum. Públi	Red Viál	Red. Telef	Acera	Bord	Aseo	Rec. Basur
SH1	Cobertura	98.46	98.38	98.50	98.56	91.47	78.36	97.04	98.32	67.44	95.64
	Déficit	1.54	1.62	1.50	1.44	8.53	21.64	2.96	1.68	32.56	4.36
SH2	Cobertura	90.43	90.66	94.28	95.04	63.87	36.56	61.84	69.28	10.56	86.00
	Déficit	9.57	9.34	5.72	4.96	36.13	63.44	38.16	30.72	89.44	14.00
SH3	Cobertura	78.16	85.39	90.43	83.83	52.73	12.43	40.16	42.09	0.00	59.74
	Déficit	21.84	14.61	9.57	16.17	47.27	87.57	59.39	57.91	100.00	40.26
SH4	Cobertura	46.69	83.14	78.57	74.63	35.89	12.86	25.57	25.43	0.00	37.43
	Déficit	53.31	16.86	21.43	25.37	64.11	87.14	74.43	74.57	100.00	62.57
SH5	Cobertura	20.30	66.50	53.38	57.00	34.00	0.00	9.25	9.00	0.00	26.25
	Déficit	79.70	33.50	46.63	43.00	66.00	100.00	90.75	91.00	100.00	73.75
SH6	Cobertura	4.10	57.20	34.70	14.70	23.20	0.00	2.00	2.00	0.00	4.00
	Déficit	95.90	42.80	65.30	85.30	76.80	100.00	98.00	98.00	100.00	96.00
Ciudad	Prom. Cob.	56.36	80.21	74.98	70.63	50.19	23.37	39.39	41.02	13.00	54.51
	Prom. déficit	43.64	19.79	25.03	29.37	49.81	76.63	60.62	58.98	87.00	48.49

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la

base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

**VALOR m2 DE TERRENO CATASTRO 2014-2015
AREA URBANA DEL CANTON SAQUISILI**

Sect. Homog.	Lim. Sup	Valor m ²	Lim. Inf	Valor m ²	Nº. Manz
1	11,473	72,6	9,779	54,45	15
2	9,735	48,4	8,173	42,35	27
3	7,997	33,275	6,347	18,15	27
4	6,325	12,1	4,664	7,865	30
5	4,543	4,84	3,003	2,42	17
6	2,783	2,42	1,276	1,21	10

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán **los valores individuales de los terrenos**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS	FACTOR
1.1 RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2 FORMA	1.0 a .94
1.3 SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4 LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1 CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2 TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	FACTOR
3.1 INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	

3.2 VÍAS	FACTOR
ADOQUÍN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3 INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACION
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILI
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas
FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO

Usuario: admin

Fecha:19/11/2013

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,0567	Madera Común	0,215	Pozo Ciego	0,1055
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización Aguas Servidas	0,0602
Hierro	0,9303	Madera Fina	1,423	Canalización Aguas Lluvias	0,0602
Madera Común	0,6215	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,3448	Canalización Combinado	0,1783
Caña	0,4564	Tierra	0		
Madera Fina	0,53	Mármol	3,0141	Baños	
Bloque	0,4581	Marmetón (Terrazo)	2,1099	No tiene	0
Ladrillo	0,4581	Marmolina	1,3375	Letrina	0,052
Piedra	0,5062	Baldosa Cemento	0,4817	Baño Común	0,0694
Adobe	0,4581	Baldosa Cerámica	0,7107	Medio Baño	0,2012
Tapial	0,4581	Parquet	1,6716	Un Baño	0,2359
		Vinyl	0,4726	Dos Baños	0,3226
Vigas y Cadenas		Duela	0,5691	Tres Baños	0,6279
No tiene	0	Tablón / Gress	1,6716	Cuatro Baños	0,9679
Hormigón Armado	0,754	Tabla	0,2122	+ de 4 Baños	1,2732
Hierro	0,4193	Azulejo	0,649		
Madera Común	0,2903	Cemento Alisado	0,3448	Eléctricas	
Caña	0,1126			No tiene	0
Madera Fina	0,617	Revestimiento Interior		Alambre Exterior	0,4239
		No tiene	0	Tubería Exterior	0,4539
Entre Pisos		Madera Común	0,9221	Empotradas	0,4745
No Tiene	0	Caña	0,3795		
Hormigón Armado (Losa)	0,4201	Madera Fina	3,5936		
Hierro	0,2397	Arena-Cemento (Enlucido)	0,4097		
Madera Común	0,1229	Tierra	0,2317		
Caña	0,044	Mármol	2,995		
Madera Fina	0,422	Marmetón	2,115		
Madera y Ladrillo	0,1609	Marmolina	1,235		
Bóveda de Ladrillo	0,1485	Baldosa Cemento	0,6675		
Bóveda de Piedra	0,625	Baldosa Cerámica	1,224		
		Azulejo	2,2828		
Paredes		Grafiado	1,0964		
No tiene	0	Champiado	0,634		
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo	2,8887		
Madera Común	1,006	Hornamental			
Caña	0,3746	Revestimiento Exterior			
Madera Fina	1,3102	No tiene	0		
Bloque	0,7215	Madera Fina	0,4279		
Ladrillo	1,2022	Madera Común	0,8056		
Piedra	0,6689	Arena-Cemento (Enlucido)	0,1901		
Adobe	0,495	Tierra	0,1078		
Tapial	0,495	Mármol	1,164		
Bahareque	0,3996	Marmetón	1,164		
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	1,164		
		Baldosa Cemento	0,2227		
Escalera		Baldosa Cerámica	0,406		
No Tiene	0	Grafiado	0,5101		
Hormigón Armado	0,045	Champiado	0,2086		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Aluminio	2,4327		
Hormigón Simple	0,027	Piedra o Ladrillo	0,7072		
Hierro	0,0353	Hornamental			
Madera Común	0,0332	Cemento Alisado	2,4809		
Caña	0,0251				
Madera Fina	0,089	Revestimiento Escalera			
Ladrillo	0,0178	No tiene	0		
Piedra	0,0098	Madera Común	0,0153		
		Caña	0,015		
		Madera Fina	0,0289		

Cubierta		Arena-Cemento	0,0068
No Tiene	0	Tierra	0,0039
Hormigón Armado (Losa)	1,9886	Mármol	0,0416
Hierro (Vigas Metálicas)	1,2145	Marmetón	0,0416
Estereoestructura	11,5751	Marmolina	0,0416
Madera Común	0,7674	Baldosa Cemento	0,0121
Caña	0,2082	Baldosa Cerámica	0,0623
Madera Fina	1,001	Grafiado	0,3531
		Champiado	0,3531
		Piedra o Ladrillo hornamental	0,0481
		Tumbados	
		No tiene	0
		Madera Común	0,4259
		Caña	0,161
		Madera Fina	2,4071
		Arena-Cemento	0,2684
		Tierra	0,1552
		Grafiado	0,3998
		Champiado	0,3894
		Fibro Cemento	0,663
		Fibra Sintética	1,1305
		Estuco	0,6389
		Cubierta	
		No Tiene	0
		Arena-Cemento	0,301
		Baldosa Cemento	0,4665
		Baldosa Cerámica	0,6113
		Azulejo	0,649
		Fibro Cemento	0,6973
		Teja Común	0,7661
		Teja Vidriada	1,2012
		Zinc	0,4091
		Polietileno	0,8165
		Domos / Traslúcido	0,8165
		Ruberoy	0,8165
		Paja-Hojas	0,1408
		Cady	0,117
		Tejuelo	0,3964
		Puertas	
		No tiene	0
		Madera Común	0,6071
		Caña	0,015
		Madera Fina	1,2822
		Aluminio	1
		Enrollable	0,7606
		Hierro-Madera	0,0641
		Madera Malla	0,03
		Tol Hierro	1,0906
		Ventanas	
		No tiene	0
		Hierro	0,2679
		Madera Común	0,1672
		Madera Fina	0,5865
		Aluminio	0,6702
		Enrollable	0,237
		Hierro-Madera	1
		Madera Malla	0,0658
		Cubre Ventanas	
		No tiene	0
		Hierro	0,1784
		Madera Común	0,0864
		Caña	0
		Madera Fina	0,5057
		Aluminio	0,4044
		Enrollable	0,5021
		Madera Malla	0,021
		Closets	
		No tiene	0
		Madera Común	0,3144

Madera Fina	0,7256
Aluminio	0,7546
Tol Hierro	0,4353

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de: 16,9040; y la constante P2 en el valor de: 15,8500; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO – RURAL

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de

factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	% a reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Este impuesto se aplicara transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se aplicara transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.05 x mil o/oo (UNO PUNTO CERO CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 30.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 33.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 34.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural

Art. 35.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 37.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

Sector homogéneo	calidad del suelo 1	calidad del suelo 2	calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	calidad del suelo 5	calidad del suelo 6	calidad del suelo 7	calidad del suelo 8
SH 4.1	6934	6123	5311	4500	3689	2877	2066	1254
SH 4.2	5393	4762	4131	3500	2869	2238	1607	975
SH 3.3	4569	4035	3500	2965	2431	1896	1361	826
SH 3.4	2285	2017	1750	1483	1215	948	681	413

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios**

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 3.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 3.4

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano **del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

- 1.- **GEOMÉTRICOS:**
- 1.1 **FORMA DEL PREDIO** **1.00 A 0.98**
- REGULAR
- IRREGULAR

1.2	MUY IRREGULAR POBLACIONES CERCANAS CAPITAL PROVINCIAL CABECERA CANTONAL CABECERA PARROQUIAL ASENTAMIENTO URBANOS		1.00 A 0.96	3 INDICADORES 2 INDICADORES 1 INDICADOR 0 INDICADORES
1.3	SUPERFICIE 0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001		2.26 A 0.65	Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual. Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:
2.-	TOPOGRÁFICOS PLANA PENDIENTE LEVE PENDIENTE MEDIA PENDIENTE FUERTE		1.00 A 0.96	Valoración individual del terreno. VI = S x Vsh x Fa Fa = FaGeo x FaT x FaAR x FaAVC x FaCS x FaSB
3.-	ACCESIBILIDAD AL RIEGO PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL		1.00 A 0.96	Donde: VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO S = SUPERFICIE DEL TERRENO Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS
4.-	ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL LÍNEA FÉRREA NO TIENE		1.00 A 0.93	
5.-	CALIDAD DEL SUELO TIPO DE RIESGOS DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCÁNICO CONTAMINACIÓN HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA		1.00 A 0.70	Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.
5.2	EROSIÓN LEVE MODERADA SEVERA		0.985 A 0.96	b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)
5.3	DRENAJE EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO		1.00 A 0.96	Art. 38.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.
6.-	SERVICIOS BÁSICOS 5 INDICADORES 4 INDICADORES		1.00 A 0.942	Art. 39.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 40.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 3.00 o/oo (TRES POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 41.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 42.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 43.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 44.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde.

f.) Ing. Margarita Vilcaguano Jacho, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: Certifico que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 - 2015**, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Concejo Municipal del Cantón Saquisilí, en sesiones extraordinarias del 19 y 20 de diciembre de 2013, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ing. Margarita Vilcaguano Jacho., Secretara General.

TRASLADO. Saquisilí, 23 de diciembre de 2013. A las 09h30, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la ORDENANZA mencionada para su respectiva sanción, al señor Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde.

f.) Ing. Margarita Vilcaguano Jacho., Secretara General.

SANCIÓN.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ.- Saquisilí, 23 de diciembre de 2013, a las 11H15, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 - 2015**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECUTESE.-

PROMULGACIÓN.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la pagina Web de la Entidad.

f.) Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Saquisilí, 23 de diciembre de 2013.- El Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde, sanciono, firmo y ordeno la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la pagina Web de la Entidad, la mencionada Ordenanza. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ing. Margarita Vilcaguano Jacho, Secretaria General.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.